CONCEPTO TÉCNICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA RADICACIÓN

DEL REPORTE DEL ÍNDICE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN — ITA 2026

San Gil, Agosto de 2026

Señor
LUIS ALFONSO PÉREZ DUARTE
Personero Municipal de San Gil
Supervisor del Contrato No. CD-006-2026
Ciudad

Asunto: Concepto técnico previo a la radicación del reporte ITA 2026 ante la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de la obligación 5 de la cláusula cuarta del Contrato No. CD-006-2026.

1. COMPETENCIA Y ALCANCE

Suscribo el presente concepto en mi condición de Administradora Pública titulada de la Escuela Superior de Administración Pública, con tarjeta profesional 1277194-T del Colegio Colombiano del Administrador Público, y en calidad de contratista del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-006-2026, cuyo objeto comprende la validación técnica integral de los criterios del ITA de la Personería Municipal de San Gil.

El concepto se emite con fundamento en la verificación practicada sobre la totalidad de los doscientos sesenta y seis (266) criterios del formulario tipo MinTIC Resolución 1519 de 2020, cuyos resultados constan en la matriz de validación técnica que se acompaña.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO

El artículo 23 de la Ley 1712 de 2014 asigna a la Procuraduría General de la Nación la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública. El reporte ITA es el instrumento mediante el cual el sujeto obligado declara ante ese organismo el estado de cumplimiento de las categorías de información exigidas por la Resolución 1519 de 2020 y sus anexos técnicos.

El principio de veracidad, previsto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, impone que la información que el sujeto obligado entrega sea completa, exacta y verificable. Una autocalificación no sostenible ante verificación no constituye cumplimiento: constituye una declaración inexacta ante el organismo de control, con las consecuencias disciplinarias previstas en el artículo 29 de la misma ley.

3. VERIFICACIÓN PRACTICADA

Para cada uno de los 266 criterios se verificó que el enlace reportado resolviera efectivamente, que el contenido publicado correspondiera al criterio evaluado y que la calificación registrada fuera la que técnicamente procedía. El resultado es el siguiente:

Calificación	Ítems	Participación
Sí — cumple, con URL y documento propio	206	77,4 % del total
No — pendiente identificado con ruta de solución	15	5,6 % del total
No Aplica — justificado	45	16,9 % del total

Calificación	Ítems	Participación
TOTAL DE CRITERIOS EVALUADOS	266	100 %
Cumplimiento sobre ítems aplicables (206 de 221)	—	93,2 %

Se deja constancia de que al inicio de la ejecución el reporte registraba doscientos cuarenta (240) ítems en "Sí" cuya única evidencia era la página de inicio del portal, y de que la sección de Transparencia se encontraba deshabilitada e invisible al público, condición que por sí sola habría llevado a la pérdida íntegra del reporte en la verificación de la Procuraduría.

4. CONCEPTO

Con fundamento en lo anterior, conceptúo que ES PROCEDENTE la radicación del reporte ITA 2026 de la Personería Municipal de San Gil ante la Procuraduría General de la Nación, en el estado en que quedó diligenciada la matriz, por las siguientes razones:

a. Cada uno de los 206 ítems calificados en "Sí" cuenta con contenido efectivamente publicado y con URL propia que resuelve al contenido evaluado, de modo que la calificación es sostenible ante verificación.

b. Las 45 calificaciones "No Aplica" se sustentan en la naturaleza y funciones de la entidad o en la inexistencia del supuesto de hecho del criterio, y cada una registra su justificación en la matriz.

c. Los 15 ítems calificados en "No" corresponden a pendientes cuya solución depende de la entrega de cifras de atención por parte de la entidad, de un registro ante el Portal de Datos Abiertos administrado por MinTIC y de la convalidación de las Tablas de Retención Documental ante el Consejo Departamental de Archivos de Santander. Reportar estos ítems en "Sí" habría configurado una declaración inexacta ante el organismo de control.

d. No existe criterio alguno cuya calificación se haya registrado sin verificación previa de la evidencia.

_____

ANGIE CEDIEL ARAQUE
CONTRATISTA — Contrato No. CD-006-2026
C.C. No. 1.101.693.163 de Socorro
T.P. No. 1277194-T — Administradora Pública